

**PROGRAMA DE COLABORACIÓN  
EN LOS ÁMBITOS DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA  
ENTRE EL GOBIERNO DE RUMANÍA  
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
PARA LOS AÑOS 2013-2018**

El Gobierno de Rumanía y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, denominados a continuación "Las Partes",

Animados por el deseo de desarrollar sus relaciones de amistad y colaboración,

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo de colaboración cultural y científica entre el Gobierno de Rumanía y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, firmado en Bucarest el 17 de setiembre de 2004,

Han convenido el siguiente programa de colaboración:

**I. EDUCACIÓN**

**Artículo 1**

Las Partes alentarán el otorgamiento de becas para estudios completos o parciales, en campos de interés para cada Parte. Las condiciones de las mismas se comunicarán anualmente por la vía diplomática.

**Artículo 2**

Las Partes podrán recibir ciudadanos del otro Estado para estudiar en el sistema propio de enseñanza superior.

**Artículo 3**

Las Partes apoyarán la realización de intercambios de especialistas en el ámbito de la enseñanza, profesores e investigadores, para documentación, intercambio de experiencias, participaciones en conferencias y en manifestaciones científicas.

**Artículo 4**

Las Partes estimularán el establecimiento de contactos directos y la conclusión de documentos de colaboración entre las universidades e instituciones de enseñanza superior de los dos Estados.

**Artículo 5**

Las Partes intercambiarán publicaciones, manuales escolares, cursos universitarios, materiales documentales concernientes a la estructura y el contenido del sistema de enseñanza de los dos Estados y otros materiales de interés común del ámbito de la enseñanza.

### **Artículo 6**

Las Partes apoyarán la cooperación técnico-científica directa entre entidades públicas o privadas (universidades, institutos de investigación y desarrollo, compañías/pequeñas y medianas empresas) en temas de interés común, quienes estimularán:

- a) El desarrollo de los proyectos innovadores de investigación y desarrollo;
- b) El intercambio y la formación de expertos, investigadores, personal técnico en el marco de los proyectos conjuntos;
- c) El intercambio de informaciones científicas y tecnológicas y de documentación;
- d) La organización de conferencias científicas, seminarios, simposios, mesas redondas en el ámbito científico y técnico.

## **II. CULTURA**

### **Artículo 7**

Las Partes favorecerán el intercambio de escritores, artistas, solistas y formaciones artísticas de aficionados y profesionales, así como de especialistas y personalidades.

### **Artículo 8**

Las Partes apoyarán la organización de manifestaciones culturales y artísticas - exposiciones de arte, presentaciones de películas, obras de teatro, festivales de música y danza.

### **Artículo 9**

Las Partes estimularán el intercambio de publicaciones de arte, películas, libros, periódicos, grabaciones musicales, partituras, discos y cintas entre bibliotecas, museos y otras instituciones culturales.

### **Artículo 10**

Las Partes alentarán la cooperación entre editoriales, incluso en cuanto a la difusión y comercialización de libros.

### **Artículo 11**

Las Partes promoverán los contactos directos entre instituciones y especialistas del ámbito del patrimonio cultural. Las Partes desarrollarán acciones conjuntas con el fin de proteger y promover el patrimonio cultural: intercambios de especialistas y de publicaciones de especialidad.

Las Partes estimularán la organización periódica de intercambios de expertos en los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, mediante la realización de investigaciones en terreno cuyos detalles se establecen de común acuerdo por las dos Partes.

Las Partes alentarán la organización de proyectos conjuntos en los ámbitos del patrimonio cultural inmaterial, con el fin de promover tal tipo de patrimonio, en los dos Estados.

#### **Artículo 12**

Las Partes alentarán la organización en conjunto de manifestaciones culturales-exposiciones, simposios etc. - con temas acordados con antelación.

#### **Artículo 13**

Las Partes alentarán la inclusión, en el repertorio de las instituciones estatales, de obras dramáticas y musicales originarias del otro Estado.

#### **Artículo 14**

Las Partes estimularán la traducción y publicación en su Estado de obras literarias, científicas representativas etc. de autores del otro Estado.

### **III. JUVENTUD Y DEPORTE**

#### **Artículo 15**

Las Partes apoyarán el desarrollo de relaciones entre las federaciones deportivas, las organizaciones e instituciones que se ocupan de la educación física y el deporte en los dos países. Las acciones concretas y las condiciones financieras para la realización de los intercambios deportivos se establecerán de común acuerdo entre las instituciones interesadas.

#### **Artículo 16**

Las Partes, animadas por el deseo de desarrollo de las relaciones recíprocas en el ámbito de la política de juventud y para un mejor conocimiento de las estructuras de juventud de los dos países apoyarán los intercambios de informaciones y materiales documentales, así como el intercambio de experiencias entre los especialistas comprometidos con la aplicación de las políticas de juventud.

En este sentido se le dará prioridad a la cooperación en las áreas de educación, participación, empleo, ocio y esparcimiento y deporte juvenil

### **IV. MASS-MEDIA**

#### **Artículo 17**

Las Partes alentarán la conclusión de un acuerdo de colaboración entre la Agencia Nacional de Prensa AGERPRES y las autoridades competentes uruguayas para asegurar una base jurídica actualizada que permita la realización de intercambios

de materiales de prensa (flujos de noticias, materiales documentales, fotografías), así como de intercambios de especialistas en los ámbitos periodístico, técnico, de marketing, ventas.

#### **Artículo 18**

La Sociedad Rumana de Radiodifusión y SODRE cooperarán a través de:

- intercambios mensuales de emisiones culturales y artísticas, con duración de una hora;
- la realización y difusión, a pedido del socio, de entrevistas con personalidades políticas, culturales y científicas;
- intercambios de personal redaccional en condiciones que se establecerán en cada caso concreto;
- intercambios de programas musicales (acompañados por comentarios grabados o fichas de los creadores e intérpretes);
- intercambios de emisiones especiales dedicadas a los Días Nacionales.

#### **Artículo 19**

Las Partes alentarán la colaboración en el ámbito de la televisión, mediante intercambios de programas sobre cultura, civilización, historia, desarrollo económico y social de sus Estados, en base al respeto de la legislación audiovisual nacional de ambos Estados y a las reglamentaciones internacionales sobre derechos de autor y los derechos conexos. Los intercambios de programas se harán en base a un acuerdo bilateral.

### **V. DISPOSICIONES FINANCIERAS**

#### **Artículo 20**

Las propuestas, los organismos responsables de su ejecución, las condiciones financieras, los recursos humanos, el material informativo y/o los catálogos, los datos, la duración y demás elementos vinculados a los proyectos de colaboración e intercambios mencionados en el presente Programa se establecerán por la vía diplomática.

### **VI. DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 21**

Las previsiones del presente Programa no son restrictivas y no excluyen la realización de otras acciones y/o intercambios.

#### **Artículo 22**

Las Partes se otorgarán mutuamente todas las facilidades para las actividades previstas en el presente Programa en vistas a la realización de los intercambios de personas que se efectúen en su marco.

### Artículo 23

Las Partes se comunicarán, con lo menos dos meses de antelación a la partida de sus delegaciones, los currícula-vitae, el programa de trabajo, los temas a debatir, los idiomas de circulación internacional conocidos por los miembros de las delegaciones así como otros elementos considerados útiles. Después de la recepción de dichos datos, la Parte receptora confirmará en tiempo útil a la Parte remitora su acuerdo para el recibimiento de los delegados propuestos. La fecha de llegada de los delegados confirmados será comunicada a la Parte receptora con lo menos 7-10 días de antelación a su llegada.

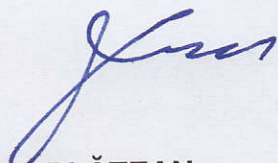
### Artículo 24

El presente Programa entra en vigor en la fecha de su firma y queda válido por cinco años.

Firmado en Bucarest, el 9 de abril 2013, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas rumano y español, siendo todos los textos igualmente auténticos.

POR

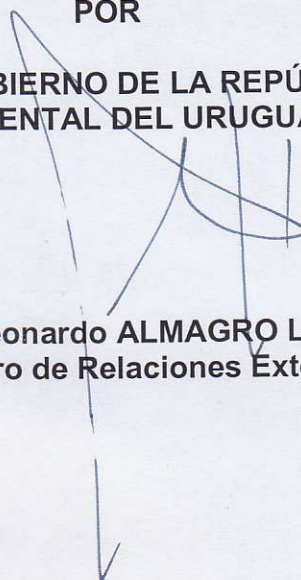
EL GOBIERNO DE RUMANÍA



Titus CORLĂȚEAN  
Ministro de Asuntos Exteriores

POR

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
ORIENTAL DEL URUGUAY



Luis Leonardo ALMAGRO LEMES  
Ministro de Relaciones Exteriores